



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.**

SECRETARÍA. Montería, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el vocero judicial de la parte demandante, ha manifestado al despacho su voluntad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ello acorde a memorial remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 8 de septiembre de 2021. Provea,
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00229-02

Montería, catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se detecta memorial remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 8 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el vocero judicial de la parte demandante pone de presente a este despacho su voluntad de dar por terminado el proceso, fundando su petición en haberse efectuado el pago total de la obligación a la parte demandante.

En consideración a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral analógicamente por mandato del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, que en lo pertinente se destaca:

“Art. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.**

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ahora bien, como quiera que la solicitud proviene del apoderado de la parte demandante con poder para recibir, se aceptará dicha solicitud de parte y en consecuencia de ello proceder a la terminación del proceso, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, acorde a lo sustentado en la motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
EL JUEZ**